



Resolución Directoral Regional

Nº : 194-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de Noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO: El Informe de Fiscalización Minera N° 027-2023-DM-DREM.M/GRM, el Informe Legal N° 043-2023-NMTC-ABOG.PAS/DREM.M-GRM, Auto Directoral N° 176-2023-DREM.M/GRM, Esquela de Notificación N° 280-2023-DREM-GRM, Carta N° 065-2023-CVD, el Informe Técnico N° 127-2024-AFM-DM-DREM.M y el Informe Legal N°064-2024-FETV-AL/DREM.M/MOQ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con artículo 14° de la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la minería Artesanal, preceptúa como función de los gobiernos regionales, “Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley”;

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N°27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”, aprobado por Decreto Legislativo N° 1040 establece que; “Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, mediante Exp. 2023-2081 de fecha 15/09/2023, ingresa la Carta N° 065-2023-CVD de fecha 14/09/2023, dirigido al director de la dirección de energía y minas Moquegua; el titular minero Sr. CARLOS ALBERTO VIZCARRA DIAZ, de la unidad minera SAN JORGE DOS, remite información cumpliendo con el levantamiento de las observaciones realizadas con el informe de fiscalización minera N° 027-2023-DM-DREM.M/GRM, por lo que después de ser evaluado por el área técnica, esta emite su informe técnico N° 127-2024-AFM-DM-DREM.M, el cual concluye en aprobar y dar como absueltas las observaciones indicadas en el Informe de Fiscalización Minera al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Que, del resultado de la evaluación del levantamiento de las observaciones, el Área de Fiscalización Minera emite el Informe Técnico N° 127-2024-AFM-DM-DREM.M en el cual concluye en Certificar como absueltas todas las observaciones registradas en la Fiscalización Minera Regular del año 2023 a la concesión minera “SAN JORGE DOS” no existiendo infracción sancionable.

Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 26° en el literal q) del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, señala que son obligaciones generales del titular de la actividad minera; “Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado”.

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece lo siguiente:



Resolución Directoral Regional

Nº : 194-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de Noviembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

- **Artículo 172. 1.-** Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
- **Artículo 172.2.-** En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, como fluye en autos, el titular minero **CARLOS ALBERTO VIZCARRA DIAZ**, de la unidad minera **SAN JORGE DOS** ha cumplido con levantar las observaciones establecidas en la fiscalización minera regular realizada en la concesión minera, con código 050002505 sobre el Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; por lo que corresponde archivar el expediente administrativo;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR/MOQ de fecha 03/01/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR, el expediente administrativo de fiscalización minera realizado a la unidad minera **SAN JORGE DOS** con titular minero Sr. **CARLOS ALBERTO VIZCARRA DIAZ**, con código 050002505 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, al administrado con la presente resolución, y, demás antes que corresponda, en la forma y plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR; la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Richard Nicolás Benavente Cáceres
ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CÁCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM
FETVIEL
C.C/ FISCALIZACIÓN MINERA
/ARCHIVO